



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6522	13/06/2018
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
RUNOR 1 - 1404  
OPRAC 1 - 947

***Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Aclaración***

---

Nos dirigimos a Uds. para aclararles que los instrumentos de regulación monetaria del BCRA no se encuentran alcanzados por la prohibición a las entidades financieras de realizar transacciones que impliquen otorgar liquidez a los fondos comunes de inversión –respecto de los cuales desempeñen o no las funciones de gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras– (punto 7.2.2.1. de las normas sobre "Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión").

A ese efecto les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO –Ordenamientos y resúmenes– Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martín  
Subgerente de Emisión  
de Normas

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 7. Operaciones con fondos comunes de inversión.

### 7.1. Denominación.

La denominación de los fondos comunes de inversión respecto de los que las entidades financieras actúen, directa o indirectamente, como gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras deberá permitir distinguir claramente que son independientes entre sí.

No se admitirá la utilización de palabras comunes o de la misma raíz, abreviaturas, siglas, símbolos, etc. que los identifiquen con entidades financieras, por lo que deberá recurrirse a otras denominaciones que no dejen lugar a dudas en el público inversor acerca de que los fondos comunes de inversión no cuentan con el respaldo patrimonial ni financiero de las entidades financieras intervinientes.

### 7.2. Restricciones.

#### 7.2.1. Tenencia de cuotas partes.

##### 7.2.1.1. Prohibición.

Las entidades financieras no podrán ser titulares de cuotas partes de fondos comunes de inversión, cualquiera sea la naturaleza de los activos que constituyan el haber del fondo.

##### 7.2.1.2. Excepciones.

Cuotas partes de nuevos fondos comunes de inversión por 120 días corridos contados a partir de aquel en que se lance el ofrecimiento al público, respecto de los cuales las entidades financieras actúen como gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras, en la medida en que las tenencias –calculadas en promedio mensual– no superen el importe equivalente al 2 % de la integración del efectivo mínimo de la entidad del mes al que correspondan o \$ 2.000.000, el mayor de ambos.

#### 7.2.2. Transacciones con activos de los fondos.

##### 7.2.2.1. Por cuenta propia.

Las entidades financieras no podrán realizar ninguna transacción que implique otorgar liquidez a los fondos comunes de inversión –respecto de los cuales desempeñen o no las funciones de gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras–, tales como la compra o cesión de los activos que componen su haber, salvo que se trate de instrumentos de regulación monetaria del BCRA o de títulos públicos nacionales con cotización normal y habitual, en el país o en el exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público, en operaciones concertadas a precios de mercado.



"OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
6.	6.2.		"A" 4742				1.		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.	
	6.2.1.		"A" 4742				1.			
	6.2.2.		"A" 4742				1.			
	6.2.3.		"A" 4742				1.		Según Com. "A" 5740, 6232 y 6472.	
	6.2.4.		"A" 4742				1.			
	6.2.5.		"A" 4742				1.			
	6.2.6.		"A" 4742				1.			
7.	7.1.	1°	"B" 5484					1° y 2°	Según Com. "A" 2953 (punto 2., párr. 1°).	
		2°	"B" 5484					2°	Según Com. "A" 2953 (punto 2., párr. 2°).	
	7.2.1.		"A" 3027							
	7.2.1.1.		"A" 2953				1.	1°	Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 1., párr. 1°).	
	7.2.1.2.		"A" 2953				1.	1°	Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 1., párr. 2° b) y 3558.	
	7.2.2.		"A" 2996	único			2.			
	7.2.2.1.		"A" 2953				1.	2°	Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 2., párr. 1°) y 6522. Incluye aclaración interpretativa.	
	7.2.2.2.		"A" 2996	único		2.	2°		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.	
	7.2.3.	1°	"B" 6566				1.			Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 3.).
		2°	"B" 6609							
	7.3.1.		"A" 3027							
	7.3.1.1.		"A" 2996	único				4.1.	1°	
	7.3.1.2.		"A" 2996	único				4.1.	2°	Según Com. "A" 3027.
	7.3.2.		"A" 2996	único				4.2.		Según Com. "A" 3027.
	7.3.2.1.	1°	"A" 2953					1.	3°	Según Com. "A" 2996 (punto 4.2., párr. 1°).
		2°	"A" 2996	único				4.2.	3°	
	7.3.2.2.		"A" 2953					1.	4°	Según Com. "A" 2996 (punto 4.2., párr. 2°).
7.4.1.		"A" 3323							Según Com. "A" 5728.	
7.4.2.		"A" 3323							Según Com. "A" 4875 y 6472.	